

**CONSEJERO O CONSEJERA DEL CONSEJO TRIBUTARIO
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
MINISTERIO DE HACIENDA**

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Santiago

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO*

1.1 MISIÓN Y FUNCIONES DEL CARGO

Al Consejero o Consejera le corresponderá emitir opinión jurídica fundada y voto ante circulares del Servicio de Impuestos Internos y sobre las estrategias de fiscalización del Servicio.

Al asumir el cargo de Consejero o Consejera, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Emitir opinión sobre las circulares del Servicio de Impuestos Internos que deban ser sometidas al procedimiento de consulta pública obligatoria, según el párrafo segundo del numeral 1° de la letra A del artículo 6° del Código Tributario
2. Emitir una opinión sobre las estrategias de fiscalización del Servicio, así como evaluar la implementación de estas últimas.
3. Conocer y evaluar el Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario presentado por el Director del Servicio de Impuestos Internos.
4. Analizar y contribuir con su conocimiento y experiencia a la deliberación en las materias sometidas a su consideración como miembro del Consejo.
5. Asesorar e informar a Ministro/a de Hacienda, cuando lo requiera, en materias de su competencia.
6. Participar en las actividades propias de la competencia del Consejo que le sean encomendadas.

1.2 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

Nº Personas que dependen directamente del cargo	0
Nº Personas que dependen indirectamente del cargo	0
Presupuesto que administra	No administra presupuesto

**1.3 DESAFÍOS
PARA EL PERIODO**

DESAFÍOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Instalar el primer Consejo Tributario del Servicio de Impuestos Internos. 2. Asesorar al Servicio en la toma de decisiones en todos los aspectos que la ley le encomiende. 3. Participar en el establecimiento de un Plan de Trabajo que permita el buen funcionamiento del Consejo. 4. Contribuir al cumplimiento de obligaciones tributarias, a través de la emisión de opinión sobre las circulares del Servicio de Impuestos Internos, sobre el Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario, que incluye las estrategias de fiscalización del Servicio y su implementación. 5. Revisar y evaluar el funcionamiento del Consejo que integra con el propósito de introducir perfeccionamientos continuos que permitan un mejor cumplimiento de la misión.

**1.4 DIETA DEL
CARGO**

<p>Los Consejeros/as tendrán derecho a percibir una dieta correspondiente a 50 unidades de fomento por cada sesión que asista, con un tope mensual de 150 unidades de fomento mensuales.</p>
--

**1.5 DURACIÓN EN
EL CARGO**

<p>Los Consejeros serán elegidos por el Ministro de Hacienda, entre una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública. El perfil del cargo de Consejero deberá ser aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública, previa propuesta del Ministro de Hacienda. El Consejo se renovará por parcialidades.</p> <p>Los Consejeros designados de conformidad a lo establecido en la ley 21.713, durarán cinco años en sus cargos, no pudiendo renovarse</p> <p>Para efectos de su renovación, dos de los Consejeros del primer nombramiento durarán tres años en sus funciones y dos durarán cinco años, y en ambos casos podrán ser reelegidos por un período adicional de cinco años.</p>
--

II. PERFIL DEL CANDIDATO

**2.1 REQUISITOS
LEGALES ***

Este componente es evaluado en la **etapa I de Admisibilidad**. Su resultado determina en promedio a un 90% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa.

<p>Personas con destacada experiencia y conocimientos en materia tributaria a nivel profesional o académico, en organismos internacionales o administración de servicios públicos o en el ejercicio de funciones públicas o privadas atinentes al cargo.</p>
--

Fuente legal: Artículo 3 ter del DFL N° 7, de 1980, que Fija texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecua disposiciones legales que señala.

**2.2 CONDICIONES,
OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES****OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.****CREACIÓN DEL CONSEJO TRIBUTARIO**

"Artículo 3° ter. de la ley 21.713- Créase el Consejo Tributario, en adelante "el Consejo", cuya función es emitir opinión sobre las circulares del Servicio de Impuestos Internos que deban ser sometidas al procedimiento de consulta pública obligatoria, según el párrafo segundo del numeral 1° de la letra A del artículo 6° del Código Tributario, y sobre las estrategias de fiscalización del Servicio, así como evaluar la implementación de estas últimas. Mediante acuerdo, el Consejo podrá requerir al Servicio de Impuestos Internos la información pertinente y necesaria para el ejercicio de sus funciones.

INTEGRACIÓN Y DURACIÓN EN EL CARGO

El Consejo estará integrado por:

- a) El Director del Servicio de Impuestos Internos, quien lo presidirá, y
- b) Cuatro Consejeros, designados de conformidad a lo establecido en este literal, los cuales durarán cinco años en sus cargos, no pudiendo renovarse.

Las funciones de los Consejeros y del Director no serán delegables.

El Consejo Tributario contará con un secretario que será responsable de las actas de sesiones, las que serán reservadas. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos contará con un cargo de exclusiva confianza, el que será provisto por el Director a proposición del Consejo.

El Ministro de Hacienda designará como Consejeros a personas con destacada experiencia y conocimiento en materia tributaria a nivel profesional o académico, en administración de servicios públicos o en el ejercicio de funciones públicas o privadas atinentes al cargo.

Los Consejeros serán elegidos por el Ministro de Hacienda, entre una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública. El perfil del cargo de Consejero deberá ser aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública, previa propuesta del Ministro de Hacienda. El Consejo se renovará por parcialidades.

Aquellas personas designadas como integrantes del Consejo deberán presentar, al momento de asumir en sus funciones, una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y la circunstancia de no encontrarse afectas a las inhabilidades e incompatibilidades a las que se refieren el literal b) de la letra A del artículo 3° ter de la ley N° 21.713.

FUNCIONAMIENTO

El Consejo tomará sus decisiones por la mayoría absoluta de sus miembros de aquellos señalados en el literal b) de la letra A. Deberá dejarse constancia en acta de lo discutido y de las opiniones disidentes, si las hubiere.

El quórum mínimo para sesionar será de tres Consejeros de los señalados en el párrafo anterior, más el Director del Servicio de Impuestos Internos.

El Consejo deberá sesionar a lo menos dos veces al mes. Al menos una de las sesiones de cada semestre se deberá destinar a conocer y evaluar el Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo sesionará cada vez que su Presidente lo requiera a fin de recoger su opinión

respecto de una circular, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° bis del Código Tributario.

Mediante un decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", se fijarán las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para la adecuada ejecución de las funciones que les son encomendadas.

Los Consejeros no podrán solicitar la intervención, en las sesiones del Consejo, de asesores externos."

2.3 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular**. Su resultado determina en promedio, un 12% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa de evaluación. Este análisis se profundizará en la etapa III.

Se requiere poseer 5 años de experiencia académica y/o laboral en materia tributaria en un nivel apropiado para las necesidades específicas de este cargo.

2.4 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la **etapa III que corresponde a la Evaluación Gerencial**.

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

2.5 ATRIBUTOS DEL CARGO

ATRIBUTOS	PONDERADOR
<p>A1. VISIÓN ESTRATÉGICA</p> <p>Capacidad para identificar las señales económicas, tecnológicas, de política pública y del entorno nacional y global, e incorporarlas de manera coherente con la estrategia institucional.</p> <p>Habilidad para aplicar una visión global de su rol y de la institución. Capacidad para mantener una postura objetiva e independiente en el planteamiento de ideas, pronunciamientos y decisiones propias de su rol.</p>	20%
<p>A2. GESTIÓN Y LOGRO</p> <p>Capacidad de orientarse al logro de los objetivos, generar directrices, controlar la gestión y tomar decisiones con independencia, sopesando riesgos e integrando estrategias de acción que incrementen los resultados de la institución.</p> <p>Habilidad para evaluar, monitorear y controlar los procesos establecidos, aportando en la mejora continua de la organización.</p>	20%
<p>A3. COMUNICACIÓN EFECTIVA</p> <p>Capacidad para comunicarse de manera efectiva y oportuna con distintos interlocutores, expresándose con desenvoltura y claridad, escuchando atentamente a su interlocutor y priorizando el mensaje que desea entregar, en pos del logro de objetivos institucionales.</p>	20%
<p>A4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS</p> <p>Capacidad para comunicarse oportuna y efectivamente, evaluando y dimensionando el impacto de sus opiniones en la gestión institucional. Ante situaciones de presión, contingencia y/o conflictos, debe poseer la capacidad para identificarlas y administrarlas, creando soluciones estratégicas y oportunas al contexto institucional.</p>	20%
<p>A5. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD</p> <p>Capacidad para incorporar en los planes y estrategias de la institución nuevas prácticas que promuevan procesos de cambio, transformando en oportunidades las complejidades del contexto y del sector, tomando riesgos calculados que generen soluciones para asegurar el cumplimiento de la misión.</p>	20%
TOTAL	100%

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	5.059
Presupuesto Anual	\$246.602.261.000

3.2 CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

El Servicio de Impuestos Internos (SII) es una de las instituciones fiscalizadoras del Estado. De acuerdo con su Ley Orgánica, contenida en el DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente. El Código Tributario y la Ley Orgánica del Servicio determinan cómo debe desarrollarlas. Al Servicio de Impuestos Internos le corresponde: Interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes a fin de asegurar su aplicación y fiscalización. Tiene que supervigilar el cumplimiento de las leyes tributarias que le han sido encomendadas y asumir la defensa del Fisco ante los Tribunales de Justicia en los juicios sobre aplicación e interpretación de leyes tributarias. En lo que se refiere a los contribuyentes, tiene que crear conciencia tributaria, informarlos sobre el destino de los impuestos y las sanciones a que se exponen por el no cumplimiento de sus deberes. Los 3 ejes estratégicos del Servicio son: • Modelo integrado de Gestión de Cumplimiento Tributario. • Programa de Gobierno de Datos para Fortalecer el Cumplimiento Tributario. • Fortalecimiento de la Cultura Institucional al servicio de la Estrategia. El Servicio de Impuestos Internos tiene cobertura nacional. Cuenta con una Dirección Regional en cada Región del país y cinco en la Región Metropolitana. Actualmente, las 20 Direcciones Regionales se denominan:

1. Dirección Regional, Arica;
2. Dirección Regional, Iquique;
3. Dirección Regional, Antofagasta;
4. Dirección Regional, Copiapó;
5. Dirección Regional, La Serena;
6. Dirección Regional, Valparaíso;
7. Dirección Regional, Rancagua;
8. Dirección Regional, Talca;
9. Dirección Regional, Chillán;
10. Dirección Regional, Concepción;
11. Dirección Regional, Temuco;
12. Dirección Regional, Valdivia,
13. Dirección Regional, Puerto Montt;
14. Dirección Regional, Coyhaique;
15. Dirección Regional, Punta Arenas;
16. Dirección Regional Metropolitana, Santiago Centro;

17. Dirección Regional Metropolitana, Santiago Poniente;
18. Dirección Regional Metropolitana, Santiago Oriente;
19. Dirección Regional Metropolitana, Santiago Sur;
20. Dirección Regional Metropolitana, Santiago Norte.

Además, cuenta con 11 Subdirecciones, las que actualmente se denominan:

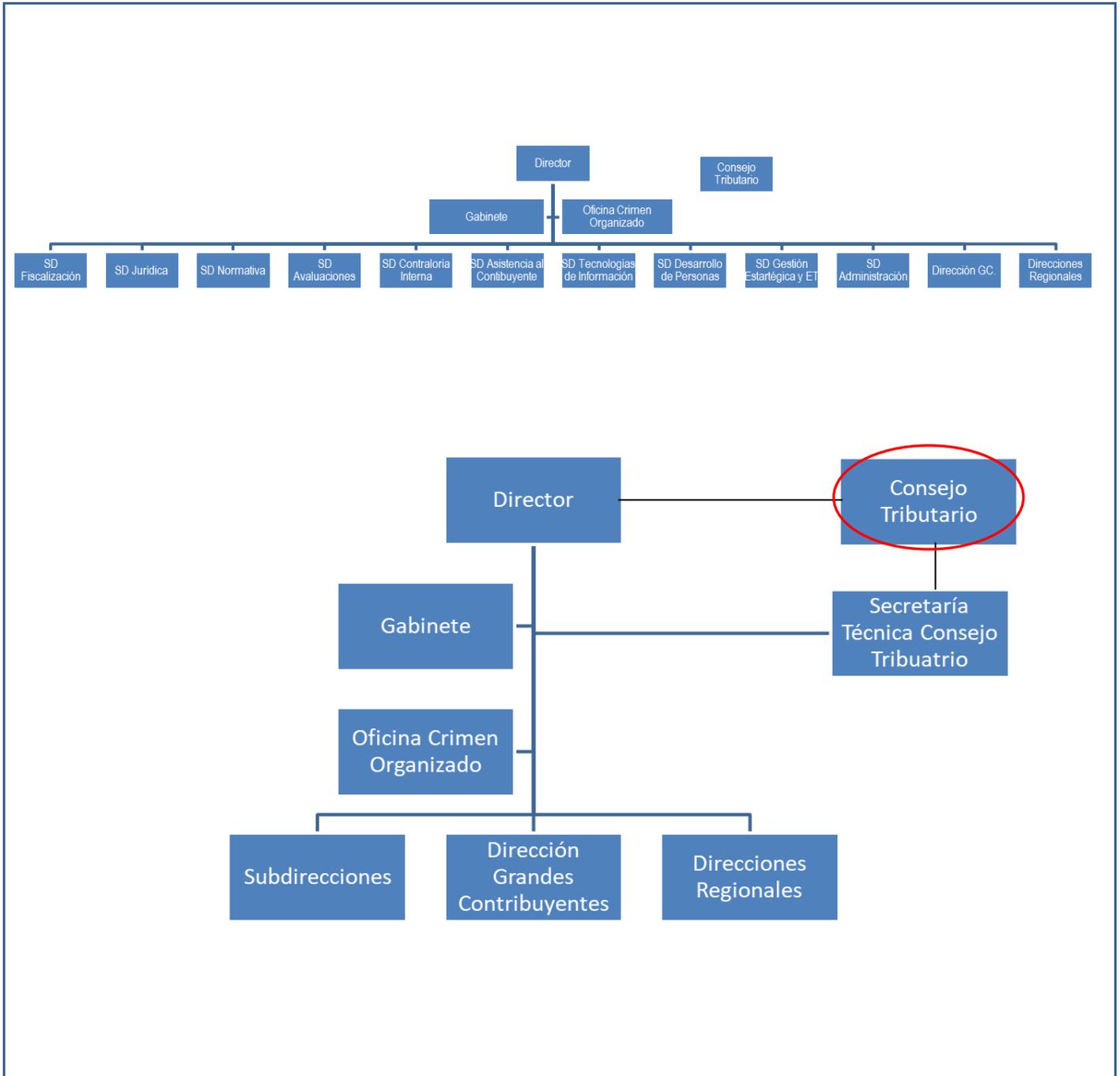
- Subdirección de Avaluaciones,
- Subdirección de Administración,
- Subdirección de Contraloría Interna,
- Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios,
- Subdirección de Fiscalización,
- Subdirección de Asuntos Corporativos,
- Subdirección de Asistencia al Contribuyente,
- Subdirección de Tecnologías de la Información,
- Subdirección Jurídica,
- Subdirección de Normativa y
- Subdirección de Desarrollo de Personas.

3.3 USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS

El Consejero o Consejera Tributario se relaciona directamente con el Director/a del Servicio de Impuestos Internos, Ministro/a de Hacienda y Subsecretaria/a de Hacienda.

El Consejero o Consejera, eventualmente, se podría relacionar con las Jefaturas de las Divisiones, Departamentos y Unidades del Servicio y Funcionarios/as del Servicio, Organismos de la administración tributaria, y Organizaciones de la Sociedad Civil y académicos expertos en materias tributarias.

3.4 ORGANIGRAMA



IV. CONDICIONES DE DESEMPEÑO

-Nombramiento.

Los Consejeros/as serán elegidos por el Ministro de Hacienda, entre una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública.

El Consejo se renovará por parcialidades.

Para efectos de su renovación, dos de los Consejeros del primer nombramiento durarán tres años en sus funciones y dos durarán cinco años, y en ambos casos podrán ser reelegidos por un período adicional de cinco años. (artículo vigésimosegundo transitorio de la ley N° 21.713)

-Extensión del nombramiento y posibilidad de renovación.

Los Consejeros/as durarán cinco años en sus cargos, no pudiendo renovarse. (artículo 3 ter del DFL N° 7, de 1980 que fija texto de la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecua disposiciones legales que señala).

-Dieta.

Los Consejeros indicados en el literal b) de la letra A del presente artículo 3° ter de la ley 21.713, tendrán derecho a percibir una dieta correspondiente a 50 unidades de fomento por sesión con un tope mensual de 150 unidades de fomento mensuales.

-Otras obligaciones a las cuales se encuentran afectos los Consejeros/as.

• Los Consejeros indicados en el literal b) de la letra A del artículo 3° ter de la ley 21.713 deberán presentar la declaración de intereses y patrimonio a que se refiere la ley N° 20.880.

En caso de que los Consejeros incluyan datos inexactos u omitan inexcusablemente información relevante en las declaraciones a que se refiere el inciso anterior, se configurará la causal de cesación prevista en la letra E siguiente.

• Asimismo, les serán aplicables, en el ejercicio de sus funciones, las normas de probidad contenidas en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y estarán afectos al principio de abstención contenido en el artículo 12 de la ley N° 19.880.

Respecto de sanciones penales, los Consejeros serán considerados empleados públicos de conformidad a lo establecido en el artículo 260 del Código Penal, siéndoles aplicables las normas respecto de delitos cometidos por funcionarios públicos en el desempeño de sus cargos.

• Aquellas personas designadas como integrantes del Consejo deberán presentar, al momento de asumir en sus funciones, una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y la circunstancia de no encontrarse afectas a las inhabilidades e incompatibilidades a las que se refieren esta letra.

• Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ser designados ni desempeñarse como miembros del Consejo de conformidad al literal b) de la letra A del artículo 3° ter de la ley 21.713:

1. Quienes individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, realicen funciones de asesoría tributaria o jurídica y/o tengan la representación administrativa o judicial de contribuyentes en procedimientos ante el Servicio de Impuestos Internos o ante tribunales por juicios tributarios, mientras ejerzan su labor de Consejero. No se considerará como inhabilidad o incompatibilidad la realización de asesorías a organismos internacionales.
2. Las personas que hubieren sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos y oficios públicos, quienes hubieren sido condenados por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066 y, en general, quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de la función pública de conformidad con el literal f) del artículo 12 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo

texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda.

3. Las personas que hubieren cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
4. Las personas que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que se justifique su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros de la Comisión hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en el numeral 2, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

• Los cargos de Consejeros indicados en el literal b) de la letra A del artículo 3° ter de la ley 21.713 serán incompatibles con:

1. El cargo de diputado o diputada; senador o senadora; ministro o ministra del Tribunal Constitucional; ministro o ministra de la Corte Suprema; consejero o consejera del Banco Central; Fiscal Nacional del Ministerio Público; Contralor o Contralora General de la República, Subcontralor o Subcontralora General de la República y los cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
2. El cargo de ministro o ministra de Estado; subsecretario o subsecretaria; jefe o jefa superior de un servicio público; secretario o secretaria regional ministerial; delegado o delegada presidencial regional o provincial; gobernador o gobernadora regional; alcalde o alcaldesa y concejal o concejala; miembro del escalafón primario del Poder Judicial; secretario o secretaria y relator o relatora del Tribunal Constitucional; fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator o secretaria-relatora; miembro de los demás tribunales creados por ley; defensor o defensora de la Defensoría Penal Pública; consejero o consejera directivo del Servicio Electoral; consejero o consejera del Consejo de Defensa del Estado; miembro de los órganos ejecutivos de algún partido político a nivel nacional o regional; candidato o candidata a elección popular y dirigente de asociación gremial o sindical.
3. Los cargos de exclusiva confianza comprendidos dentro del número 10 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.
4. Los cargos que se desempeñaren sobre la base de honorarios y que asesoren directamente a las autoridades comprendidas en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República.

La incompatibilidad de los cargos o candidatos a cargos de elección popular regirá desde la inscripción de las candidaturas hasta la fecha de la respectiva elección. En el caso de los dirigentes gremiales y sindicales, la incompatibilidad regirá hasta el cese en el ejercicio del cargo gremial.

Si una vez designado en el cargo sobreviniere a un consejero alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas precedentemente, el afectado deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Consejo y cesará de pleno derecho en el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta letra, el cargo de Consejero es compatible con el desempeño de cargos docentes.

• Causales de cesación. Serán causales de cesación de los Consejeros del literal b) de la letra A del artículo 3° ter de la ley 21.713, las siguientes:

- i. Expiración del período para el que fue nombrado.
- ii. Renuncia voluntaria.
- iii. Condena por pena aflictiva.
- iv. Incapacidad psíquica o física sobreviniente.
- v. Incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley.

vi. Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa, de conformidad con lo señalado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, promulgado en 2000 y publicado en 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

vii. Incumplimiento grave y manifiesto del deber de abstención, de conformidad con lo señalado en la letra D anterior.

viii. Incumplimiento grave y manifiesto a las obligaciones como Consejero. Serán faltas graves la inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones durante un año calendario, así como no guardar la debida reserva de las materias sobre las que conozca el Consejo, entre otras, así calificadas por el Consejo.

En caso de cesar uno de los Consejeros en su cargo, por cualquier causa, se procederá a la designación de un nuevo Consejero de acuerdo al procedimiento dispuesto en el inciso final de la letra A del artículo 3° ter de la ley 21.713.